

**El que vende un bien ajeno comete delito de estafa en agravio del propietario.**

Recurso de nulidad interpuesto por doña Dorotea Soriano viuda de Torres en la causa que se sigue contra Pedro Torres Flores por delito de estafa.

Procede de Junín.

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, por sentencia de fs. 103, condena a Pedro Torres Flores, por delito de estafa a la pena de seis meses. La parte civil interpone recurso de nulidad.

El hecho materia del juzgamiento se concreta a que el acusado Torres Flores vendió a don Daniel Caro una propiedad de Doña Dorotea Soriano v. de Torres. La denuncia la formula ella y el Tribunal Correccional considera de aplicación el inc. 7º del art. 245 del C. P. El agraviado, en caso de autos, es el comprador Daniel Caro y no la denunciante, cuya propiedad se ha vendido. Sus derechos patrimoniales están amparados y regulados por la ley y tratándose de la venta, no ha sido ella inducida a error mediante falsos títulos, astucias o engaños, que tipifican el delito de estafa. Es indudable que el acusado ha obrado con dolo y aunque los actuados persuaden acerca de su responsabilidad penal, no puede imponérsele una condena a base de la denuncia esto es como autor del delito de estafa cometido en agravio de doña Dorotea v. de Torres.

Por lo expuesto, el Fiscal opina que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida y reformándola, absolver al acusado Pedro Torres Flores del delito de estafa, dejando a salvo el derecho de la denunciante.

Lima, 12 de mayo de 1948.

**Villegas.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, treintiuno de mayo de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que doña Dorotea Soriano viuda de Torres como dueña del bien vendido por Pedro Torres Flores a Daniel Caro ha denunciado el delito de estafa, por el atentado cometido contra su propiedad; que si en determinados casos puede también resultar agraviado el comprador, no se encuentra en esta situación Daniel Caro, al no haber comparecido ante la justicia ni haber hecho reclamo de ningún género: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas ciento tres su fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarentisiete, que condena a Pedro Torres Flores por delito de estafa a la pena de seis meses de prisión, cuya ejecución suspendieron; fija en cien soles la reparación civil a favor de doña Dorotea Soriano viuda de Torres; con lo demás que contiene y los devolvieron.

**Zavala Loaiza.— Fuentes Aragón.— Láinez Lozada.—  
Eguigurea.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García.**

Cuaderno N° 346E.—Año 1948.

---